

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00112-00
DEMANDANTE: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA.
DEMANDADO: EDILBERTO HERNÁNDEZ.
Medio control: REPETICIÓN.

El inciso 1º del artículo 180 de la Ley 1437, establece:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)"

Verificado el expediente, se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 25 de abril de 2014 en la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Bogotá (fl. 60 C-1), correspondiendo por reparto al Juzgado 31 Administrativo Sec Tercera Oral de Bogotá, quien por auto del 17 de mayo de 2014 declaró la falta de competencia y dispuso su remisión al Juzgado Primero Administrativo Oral de Arauca.
2. Este despacho mediante auto del 16 de julio de 2014 resolvió remitir el proceso a la oficina de reparto para que fuera asignado a los Juzgados Administrativos regidos por el Sistema Oral. Efectuado el reparto respectivo el proceso correspondió al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión.
3. El mencionado Despacho inadmitió la demanda mediante auto del 22 de octubre de 2014 (fls. 75 a 77 C-1).
4. En escrito que obra a folios 78 y 79, la parte accionante pretendió subsanar las falencias descritas en el auto anterior.
5. Por auto del 9 de diciembre de 2014 el Juzgado de Oral Descongestión no aceptó los planteamientos de la demandante en el escrito de subsanación y dispuso el rechazo de la demanda (fl. 98 C-2)

Σ 15

6. Contra la anterior decisión la demandante presentó recurso de apelación el cual fue concedido por auto del 9 de febrero de 2015 disponiendo su remisión al Honorable Tribunal Administrativo de Arauca.
7. Mediante auto del 26 de febrero de 2015 el Honorable Tribunal Administrativo de Arauca revocó el auto apelado y dispuso la continuación del proceso.
8. En auto del 26 de marzo de 2015, el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión admitió la demanda y dispuso el emplazamiento del demandado (fls. 119 y 120 C-2).
9. Por auto del 20 de agosto de 2015, se dispuso designar curador Ad-litem a parte demandada e inaplicar el inciso 6º del artículo 108 de C.G.P.
10. A folio 140, acta de posesión de la curadora Ad-litem designada para el demandado, quien a folios 144 a 146 contesta la demanda sin proponer excepciones, solicitando se le asigne sus honorarios.

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 del CPACA), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 del CPACA, mediante el presente auto fijará fecha para la realización de audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 *ibídem*.

Igualmente es de advertir, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales se notificarán en estrado, razón por la cual es de suma importancia la presencia de los interesados, según lo señalado en el artículo 202 del CPACA.

Infórmese a la entidad pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto de Comité de Conciliación de la entidad, mediante el cual se indique al ánimo o no de conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del referido artículo 180.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

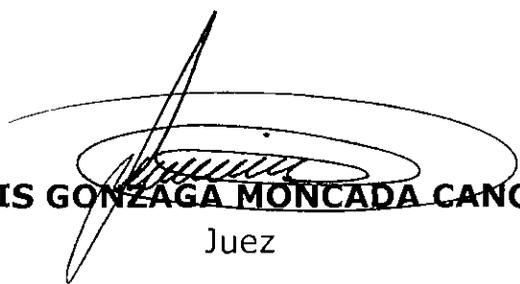
RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día jueves tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Notificar a las partes la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA, y envíese las comunicaciones correspondientes a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARITZA PÉREZ HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 48.357-D2 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **26** de fecha **12 de abril de 2016.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

JARM

